

Saltillo, Coahuila a 18 de febrero de 2010.

C. [REDACTED]
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PARRAS DE LA FUENTE, COAHUILA
PRESENTE.-

"La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 1,2, fracción XI, 3, 20 fracciones I, II, III, IV y 129 de su Ley Orgánica ha examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED], iniciado con motivo de la queja presentada por el señor [REDACTED] por actos atribuidos a oficiales de la Policía Preventiva Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila consistentes en la violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria, violación al Derecho a la Integridad y a la Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones; y vistos los siguientes:

I.- HECHOS

PRIMERO.- Que en día cuatro (04) de Diciembre de dos mil nueve (2009) se presentó en las oficinas de la Primer Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, el C. [REDACTED] e interpuso formal queja por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos en los siguientes términos: "Que vengo a interponer formal queja en contra de policías municipales en virtud de que el 16 de Noviembre del año en curso a las 00:30 horas me encontraba cenando en "Taquería Beto" en la calle Reforma en Parras, Coahuila. Al terminar cenar, me hecho(sic) de reversa y tuve un percance con un cavalier rojo, me bajo de mi vehículo y observo que no había daño, arreglé con el propietario del vehículo que golpee, me subí a mi carro y en eso llego el policía [REDACTED] y me dijo que me defuiera, a lo que yo manifesté que ya había arreglado, que no había pasado nada y me fui casa de mis papás en la Calle [REDACTED] No. [REDACTED] Col. [REDACTED].

Me bajo del carro y en eso se bajan dos policías que no eran [REDACTED], me preguntaron ¿Qué porqué huía? A lo que yo respondí que no había pasado nada. Uno de los policías me dijo que estaba detenido, yo me di vuelta, me agarro del cuello un policía y caímos al suelo. Ya estando en el suelo me esposaron y forcejeamos, me echaron gas y en eso sale mi hermana gritando que me dejaran, salió mi papá también gritando lo mismo. En eso llegaron como unas siete patrullas y los policías encapuchados, se van sobre mí para subirme a la camioneta, mientras tanto mi papá alegaba y un policía grito "suban al viejo canoso" y como eran muchos policías se fueron sobre mi papá [REDACTED] (quien es un adulto mayor) lo sacaron de los escalones de la entrada a la casa y lo gasearon y ahí mismo lo golpearon, lo pusieron de rodillas, le quitaron la camisa y lo subieron a la patulla, junto con mi hermana [REDACTED] y a [REDACTED] [REDACTED] quien es una amiga que presencié todos los hechos. Yo iba solo en otra patrulla

con 4 policías y ahí me siguieron golpeando en la espalda y en la cara, en la cabeza causándome varias lesiones.

Cuando me estaban trasladando a la comandancia, uno de los policías, me sacó la cartera, por lo que yo le dije que no me robara. Él me hecho gas y me contestó - ¿Qué quién chingados me estaba robando? En eso en lugar de dirigirse a la Comandancia, me llevaron a un baldío hay me siguieron golpeando mucho, ya después me llevaron a la comandancia.

Entregue mi cinto, porque la cartera ya no la traía, en eso llegan con mi papá, mi hermana y mi amiga en la otra patrulla, mi papá gritaba mucho por los golpes que le habían dado y por el gas.

En eso llegó mi hermano para checar que había pasado les preguntó a los policías ¿Qué porque nos habían golpeado? Y mi papá le comento a mi hermano que le fuera a avisar al Sr. [REDACTED] (el patrón de [REDACTED]) que mañana no se presentaba a trabajar por lo que estaba pasando; en eso un enfermero hay presente en claves se dirigió a los policías y empezaron a golpear a mi hermano y también lo detuvieron.

En la comandancia solo estaba el jefe de turno que es el que toma los nombres y todos los policías que nos detuvieron.

Mi hermana [REDACTED] salió aproximadamente a las 02:30 horas, [REDACTED] salió como a las 9:30 de la mañana pagando una multa de \$380.00 pesos, después de [REDACTED] salí yo a las 14:30 horas, el celador sólo me manifestó que estaba libre que me fuera mi casa a descansar, sin multa ni nada.

Como mi papá sufre de la presión, y por orden del médico legista lo trasladaron de la comandancia al IMSS y ahí lo dejan internado, hasta el martes 17 del presente mes y año a las 10:00 am que lo dan de alta del IMSS pero lo regresaron a la Comandancia de Policía y hasta las 19:00 horas pagué en el Ministerio Público \$1,640.00 pesos por concepto de insultos a la autoridad, para que salieran en libertad mi papá y mi hermano. Por tal motivo acudo a este Organismo a efecto de que se lleven a cabo las acciones legales a que haya lugar."

SEGUNDO.- Que el día 7 de Diciembre de 2009, se acordó dar inicio al expediente [REDACTED] toda vez que de los hechos narrados por el quejoso, se desprendieron presuntas violaciones a sus derechos. Por lo que, con esa misma fecha y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se solicitó un informe a la autoridad señalada como responsable de los hechos referidos, quien lo rindió el día 12 de Diciembre de 2009 mismo que es objeto de valoración lógica jurídica en el capítulo de observaciones de esta resolución y que literalmente dice:

"...I.- El 16 de noviembre de 2009, siendo aproximadamente las 00:45 horas, cuando se estaba realizando el Servicio de prevención y vigilancia con las unidades [REDACTED] y [REDACTED], y al transitar por las calles Ramos Arizpe y Reforma de la Zona centro de esta ciudad, informándole, al radio operador asignado al sistema estatal de Emergencia 066 que en dicha calle se encontraba una persona indigente del sexo femenino para que enviara personal de protección civil para que se hiciera cargo de la persona indigente y al estar esperando apoyo de Protección Civil, nos percatamos de un accidente vial en las calles de Ramos Arizpe y Reforma por lo que al tomar conocimiento de dicho percance la parte

afectada nos manifestó que no quería ningún cargo en contra del responsable que se iba a realizar una infracción por provocar accidente de acuerdo al Reglamento de Tránsito y al estar realizando la infracción el conductor se da a la fuga en su vehículo intentando atropellar al oficial [REDACTED] aventándole el vehículo de la marca VOLKSWAGEN, tipo JETTA, color GRIS, dándose a la fuga metiéndose en sentido contrario de la circulación y a exceso de velocidad en la calle Madero entre Reforma y Rayón de la Zona Centro de esta Ciudad, marcándole el alto con señas audibles y visibles haciendo caso omiso, por lo que sin perderlo de vista se inició una persecución la cual terminó cuando dicho vehículo detuvo su marcha en la calle [REDACTED] No. [REDACTED] de la [REDACTED] de esta Ciudad. Lo anteriormente expuesto, se demuestra con el Parte informativo que se anexa al presente.

Cabe mencionar que el hoy quejoso C. [REDACTED] se dio a la fuga del lugar del percance automovilístico al solicitarle su licencia para conducir, porque no la tenía consigo, además de conducir en Estado de Ebriedad (lo cual se demostrará más adelante en el certificado médico que se anexa a la puesta a disposición del Ministerio Público) y al intentar huir casi arrolla al oficial [REDACTED], además de circular en sentido contrario, llegando efectivamente como lo afirma el hoy quejoso C. [REDACTED] a las afueras de su domicilio, en su afán de evadir a la autoridad.

II.- Como lo afirma el hoy quejoso C. [REDACTED] le preguntaron los oficiales de policía porque huía (lo que es una pregunta lógica), ya que la acción o hecho de huir conlleva a ocultar o evadir algo, por lo que al tratar de entrevistarnos con el conductor, el ahora quejoso C. [REDACTED] este responde con palabras altaneras diciendo: "QUE CHINGADOS QUIEREN HIJOS DE SU PINCHE MADRE" y al tratar de detenerlo este pone resistencia al arresto en todo momento tirando golpes con sus puños y dándonos patadas, agrediendo a los oficiales [REDACTED] y [REDACTED] descendiendo del vehículo tres acompañantes y una menor de edad, las cuales eran dl sexo femenino quienes también los agreden física y verbalmente, apartándose de la riña una de ellas y la menor de edad. Lo anteriormente expuesto se demuestra con el Parte Informativo que se anexa al presente.

Cabe mencionar, que este tipo de conductas son frecuentes en el hoy quejoso C. [REDACTED] como lo demostraré posteriormente.

III.- Efectivamente como lo afirma el hoy quejoso C. [REDACTED] salió del domicilio una persona de sexo masculino quien dijo llamarse [REDACTED] quien también los agredió física y verbalmente a los oficiales de policía con lo siguiente: "DEJARAMOS A SU HIJO [REDACTED] Y QUE NO NOS LA ÍBAMOS A ACABAR CON EL PRÓXIMO PRESIDENTE EVARISTO, QUE ERA SU AMIGO Y QUE NOS IBAN A CORRER A TODOS INCLUYENDO A SU GENERALITO", logrando solamente la detención de dos personas del sexo masculino C. [REDACTED] y [REDACTED] los cuales en ningún momento dejaron de insultar, forcejear y aventar patadas por lo que para someterlos se utilizó gas pimienta y dos del sexo femenino, la C. [REDACTED] y la C. [REDACTED] las cuales también resultaron afectadas por el

gas pimienta, siendo detenidos y trasladados las 04 personas a 01:00 horas del mismo día, a bordo de las unidades [REDACTED] y [REDACTED] y al momento de iniciar la marcha las unidades el C. [REDACTED] que no dejó de forcejear en todo momento intenta darse a la fuga brincando de la unidad [REDACTED] cayendo en el pavimento ocasionándose lesiones en la cabeza, piernas y manos y la otra del sexo masculino de nombre C. [REDACTED] [REDACTED], quien tampoco dejó de forcejear y patear en todo momento, y una vez que se le subió a la unidad [REDACTED] "DIJO QUE NOS IBAN A MATAR A NOSOTROS Y A NUESTRAS FAMILIAS, NO SABEN CON QUE FAMILIA SE METIERON PENDEJOS DE MIERDA" también trató de darse a la fuga intentando brincar de la caja trasera de la unidad [REDACTED] en movimiento resbalando dentro de la misma caja lesionándose en el rostro debido a la caída, trasladando a las personas detenidas a esta Dirección de Policía Preventiva Municipal, donde quedaron registrados en el libro de gobierno y certificados por el médico legista. Lo anteriormente expuesto se demuestra con el Parte Informativo que se anexa al presente.

Cabe hacer mención que en la queja del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] señala que "mientras su papá legaba... lo sacaron de los escalones de la entrada de su casa y ahí mismo lo golpearon, lo pusieron de rodillas, le quitaron la camisa", esto es FALSO DE TODA FALSEDAD ya que el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien también los agredió física y verbalmente a los oficiales de policía con lo siguiente "DEJÁRAMOS A SU HIJO [REDACTED] Y QUE NO NOS LA IBAMOS A ACABAR CON EL PROXIMO PRESIDENTE [REDACTED] QUE ERA SU AMIGO Y QUE NOS IBAN A CORRER A TODOS INCLUYENDO A SU GENERALITO", por lo fue subido a la unidad [REDACTED] Lo anteriormente expuesto se demuestra con el parte informativo que se anexa al presente.

IV.- Por lo que respecta al dicho del hoy quejoso C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], donde señala que "me siguieron golpeando en la espalda y en la cara, en la cabeza causándome varias lesiones", es FALSO DE TODA FALSEDAD, en virtud de que el mismo se propicio las lesiones al quererse dar a la fuga intentando brincar de la caja trasera de la unidad [REDACTED] en movimiento resbalando dentro de la misma caja (por el mismo estado de ebriedad), lesionándose el mismo en el rostro debido a la caída.

V.- Por lo que respecta al dicho del hoy quejoso C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], donde señala que "cuando me estaban trasladando a la comandancia, uno de los policías, me sacó la cartera, por lo que yo le dije que no me robara, el me hecho gas y me contestó ¿Qué quien chingados me estaba robando? En eso en lugar de dirigirse a la Comandancia, me llevaron a un baldío hay me siguieron golpeando mucho, ya después me llevaron a la comandancia".

Lo anteriormente expuesto, por el hoy quejoso C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], es FALSO, DOLOSO, Y TEMERARIO, ya que no concuerdan sus declaraciones en tiempo, lo que demuestra su FALSEDAD EN DECLARACIONES, lo anteriormente expuesto se demuestra con copia del libro de gobierno que se anexa al presente, donde fue registrado a las 01:18 horas el cual fue trasladado por la unidad [REDACTED] por lo que respecta a la unidad [REDACTED] esta traslado a los CC. [REDACTED] [REDACTED] registrada a las 01:17 horas, [REDACTED] [REDACTED] registrada a las 01:20 horas y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] registrado a la 01:24

horas, con lo cual se demuestra que dichas unidades llegaron juntas a la Dirección de Seguridad Pública.

Por lo que en este momento le solicito que se le realice la prueba del Polígrafo al hoy quejoso C. [REDACTED] lo anteriormente expuesto serviría para que se tome como INDICIO DEL DOLO Y FALSEDAD DE DECLARACION, con se está conduciendo el hoy quejoso C. [REDACTED], respecto a las lesiones y al robo de la que él dice fue objeto por personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Una vez dentro de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, fueron registrados en el libro de gobierno dichas personas las cuales dijeron llamarse [REDACTED] DE [REDACTED] años de edad, con domicilio en la calle [REDACTED] No. [REDACTED] de la [REDACTED] de esta ciudad de Parras de la Fuente Coahuila, registrado a las 01:24 horas del 16 de noviembre de 2009. El C. [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, con domicilio en la calle [REDACTED] No. [REDACTED] de la [REDACTED] de esta ciudad de Parras de la Fuente Coahuila, registrado a las 01:18 horas del 16 de noviembre de 2009, con Primer Grado de Alcohol en la Sangre, la C. [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, con domicilio en la calle [REDACTED] de la [REDACTED] de esta ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila registrada a las 01:20 horas del 16 de noviembre de 2009, con 0.077% de alcohol en la sangre y la C. [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, con domicilio en la calle [REDACTED] No. [REDACTED] de la [REDACTED] de esta ciudad de Parras de la Fuente Coahuila, registrado a las 01:17 horas del 16 de noviembre de 2009, esta última fue dejada en libertad por su estado de salud. Lo anteriormente expuesto se demuestra con el Parte Informativo que se anexa al presente.

VI.-Como lo señala el hoy quejoso C. [REDACTED], en su escrito: "En eso llego mi hermano para checar que había pasado les pregunto a los policías ¿Qué porque nos habían golpeado? Y mi papá le comento a mi hermano que le fuera a avisar al Sr. [REDACTED]"

Efectivamente a las 01:20 horas una persona de sexo masculino se presentó a esta dirección de la Policía Preventiva Municipal, preguntando en forma agresiva por las personas detenidas en estos hechos, insultando y agrediendo en ese momento a los oficiales de guardia de la entrada queriendo introducirse a la fuerza sin autorización a ver a los detenidos, por lo que fue necesario utilizar gas pimienta, diciéndonos "QUE NOS IBAN A CORRER QUE NO SABIAMOS CON QUIEN NOS HABIAMOS METIDO QUE ERA AMIGO DEL NUEVO PRESIDENTE MUNICIPAL EVARISTO Y QUE NOS IBAN A MANDAR MATAR YA QUE CONOCEMOS A LOS ZATAS" procediendo también a su detención a las 01:28 horas del día 16 de Noviembre del año en curso, quedando internado en los separos de esta Dependencia después de ser certificados por el médico legista quedando registrado bajo los generales de [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, con domicilio en la calle [REDACTED] No. [REDACTED] de la [REDACTED] de esta ciudad de Parras de la Fuente Coahuila. Resultando con aliento etílico, con 0.037% de alcohol en la sangre. Lo anteriormente expuesto se demuestra con el Parte Informativo que se anexa al presente.

Con las declaraciones del hoy quejoso C. [REDACTED] se da por confeso el dicho de que "fuera a avisar al Sr. [REDACTED]", que es el Presidente Electo

de Parras de la Fuente, con lo que con ese dicho trató de intimidar y coaccionar a los oficiales de policía que hicieron la detención para que los dejaran en libertad, esto se suma a la Puesta a disposición del Ministerio Público donde se les dijo a los oficiales de policía: "QUE NOS IBA A CORRER QUE NO SABIAMOS CON QUIEN NOS HABIAMOS METIDO QUE ERA AMIGO DEL NUEVO PRESIDENTE MUNICIPAL EVARISTO Y QUE NOS IBA A MANDAR MATAR YA QUE CONOCEMOS A LOS ZETAS".

VII.- Con lo antes expuesto se comprueba que en ningún momento se violento los derechos del hoy quejoso C. [REDACTED] ya que en ningún momento fue lesionado ni mucho menos robado, por elementos de la Dirección de Seguridad Pública como se demuestra con el Parte Informativo y la puesta a Disposición del Agente del Ministerio Público, por lo que todos sus dichos son INFUNDADOS, TEMERIOS, FALSOS Y DOLOSOS.

No omito manifestarle que el hoy quejoso C. [REDACTED] el C. [REDACTED] y el C. [REDACTED] cometieron FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DELITOS el cual están tipificados en el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Parras, Coahuila y el Código Penal para el Estado de Coahuila, por lo que fueron puestos a Disposición del Ministerio Público por los delitos de Lesiones, Riña, Amenazas y lo que resulte.

Al hoy quejoso C. [REDACTED] se le elaboró la infracción número [REDACTED], ya que el vehículo que venía conduciendo, no traía placas, tarjeta de circulación, además de el hoy quejoso C. [REDACTED] conducía en primer grado de ebriedad, sin licencia de manejo, circuló en sentido contrario, provocó accidente, venía en exceso de velocidad por darse a la fuga, se paso un alto, insulto a la autoridad, se resistió al arresto. (Se anexa copia de la Boleta de Infracción).

La C. [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, pagó sanción de \$360.00 (trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), con el Número de Recibo [REDACTED], en virtud de que cometió UNA FALTA ADMINISTRATIVA, (Insultos a la Autoridad), el cual está tipificado en el Artículo 137 fracción XIII, párrafo 7 del reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Parras, Coahuila. (Se anexa recibo de pago).

La C. [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, fue dejada en libertad por su estado de salud.

Asimismo, le informo y le demuestro con el registro del Libro de Gobierno ha esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que el hoy quejoso C. [REDACTED] ha sido detenido en dos ocasiones en el año de 2009, anteriores al 16 de noviembre del año en curso, en las siguientes fechas:

28 de Julio de 2009 fue detenido por Conducir en Estado de Ebriedad.

27 de Septiembre de 2009 fue detenido por Riña y Estado de Ebriedad.

Cabe señalar, que el hoy quejoso, C. [REDACTED] fue Sentenciado por lesiones en el CERESO de Parras hace aproximadamente 12 años, lo cual se demuestra el Perfil Psicológico de violencia del hoy quejoso C. [REDACTED]

No omito manifestarle, que el C. [REDACTED] hermano del hoy quejoso C. [REDACTED] ha sido defenido en una ocasión en el año 2009, anteriores al 16 de noviembre del año en curso, en la siguiente fecha:

27 de Septiembre de 2009 fue detenido por Riña y Estado de Ebriedad.

Además, quiero hacer mención que dicha familia fueron cabecillas de una Pandilla denominada "[REDACTED]", los cuales utilizaban bates y palos de golf para golpear a los ciudadanos, esta pandilla eran conocidos como el azote de la Ciudad de Parras de la Fuente, lo cual está documentado en Múltiples Denuncias ante el Ministerio Público y la opinión pública de esta Ciudad.

II.- EVIDENCIAS

Para el estudio del presente expediente las evidencias presentadas, las obtenidas por esta Comisión respecto de los hechos señalados y aquellas remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se le imputan las violaciones, consisten en las siguientes:

1.- Informe rendido por el GENERAL [REDACTED] Director de la Policía Preventiva Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila, mediante oficio número DPPP/2023/2009, de fecha 12 de diciembre de 2009 y recibido por esta comisión el día 14 de Diciembre de 2009, cuyo contenido se transcribe anteriormente.

2.- Copia simple del Libro de Gobierno de fecha 16 de noviembre de 2009, en el que se asientan hora y fecha de ingreso y salida del quejoso C. [REDACTED] proporcionada por la Policía Preventiva Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila.

3.- Acta circunstanciada de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2009, levantada con motivo de la comparecencia del quejoso, el C. [REDACTED] quien desahogó la vista que se le mandó dar con el informe rendido por la autoridad responsable.

4.- Acta circunstanciada de fecha diez de febrero de 2010 que contiene la declaración testimonial de la C. [REDACTED], ante el personal de esta Comisión y que literalmente dice: "Lo que recuerdo es que un domingo en la madrugada me encontraba en este domicilio en compañía de mi papá [REDACTED] y en eso tocó la puerta mi sobrina [REDACTED] que tiene [REDACTED] años, en eso salimos y dos policías golpeaban a mi hermano [REDACTED] los golpes los hacían con los puños de sus manos en el rostro y en los ojos, y con las rodillas en la espalda, esto cuando ya se encontraba esposado; después lo gasean y la de la voz grité que no lo golpearan ni gasearan y mas lo hacían, y mi hermano les decía que se subía a la patrulla pero que no lo golpearan; lo suben a la caja de la unidad y en ese momento mi padre le exige al encargado de nombre [REDACTED] que le explique porque detienen a mi hermano y una mujer policía hace la seña de que también detengan a mi papá y lo

empiezan a golpear entre tres policías y el encargado solo se quedó observando los hechos, le rompen la camisa y lo arrastran hacia una unidad diferente a la de mi hermano [REDACTED] ya estando en la Unidad le abren la boca a mi padre y un policía le echa gas y también en los ojos, después se dejan caer y con sus rodillas lo golpean y observé que también con los puños, esto lo hicieron entre cuatro policías hombres, posteriormente, ya enojada les grité que dejaran a mi papá porque lo golpeaban mucho y uno de ellos dijo "a ti también hija de la chingada" y en eso me suben entre dos oficiales mujeres y al aventarme me golpee en una rodilla, después un policía me abrió los ojos y me gaseó; antes de moverse la unidad, mi papá grita que lo ayuden y lo golpean contra el tubo de la unidad. Al llegar a la comandancia vi que tenían a mi hermano todavía esposado y que lo seguían golpeando. Quiero agregar que ya estando en la comandancia me seguían insultando diciéndome groserías y mi papá pedía que ya dejaran de golpear a mi hermano. El oficial de apellido [REDACTED] golpeó a mi hermano, a mi papá y a mí. De los otros policías si los identifico pero no sé sus nombres. Además el doctor de la policía solo nos observó y nos dijo que estábamos bien, sino que otro doctor dijo que mi papá debía ser trasladado al seguro."

5.- Acta circunstanciada de fecha diez de febrero de 2010 que contiene la declaración testimonial del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ante el personal de esta Comisión y que literalmente dice: "Sin recordar el día exacto, en la madrugada me encontraba en el patio frontal de mi domicilio que es contiguo a este, es decir el número [REDACTED] y observé que llegó [REDACTED] [REDACTED] en un Vehículo y se quiso meter a su casa pero llegó una patrulla, y los policías discutieron con [REDACTED] y lo querían subir a la patrulla, pero [REDACTED] no se dejaba, y a puras patadas lo subieron y lo esposaron; en ese momento llegaron más patrullas y una policía mujer aventó a don [REDACTED] [REDACTED] y lo tumbaron y arrastraron entre varios policías hasta que le quitaron la camisa con los golpes y patadas, después agarraron a [REDACTED] [REDACTED] y las mujeres policías le dieron unas cachetadas y antes de irse me gritaron los policías que ¿Qué veía? Y me decían que me metiera y posteriormente se fueron las unidades."

6.- Acta circunstanciada de fecha diez de febrero de 2010 que contiene la declaración testimonial del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ante el personal de esta Comisión y que literalmente dice: "En el mes de octubre un día en la madrugada me encontraba dormido en mi domicilio y escuche gritos de [REDACTED] y de mi abuelo [REDACTED] vi que traían a [REDACTED] arriba de una patrulla y los policías lo golpeaban, mi abuelo les decía que no lo golpearan y un policía lo agarró de los pies y se cayó y se golpeó en la cabeza y lo empezaron a golpear y lo subieron a la patrulla; a [REDACTED] la gasearon y una muchacha que andaba con mi tío [REDACTED] en eso un policía se quiso meter a la propiedad como al tercer o cuarto escalón para detenerme pero le dije que no se podía meter y se llevaron en la patrulla a todos. Por tales hechos le hablé a mi papá [REDACTED] [REDACTED], quien vino por mí y fuimos a la comandancia, en ese lugar unos policías lo agarraron a patadas y del cabello y lo encerraron en las celdas por lo que me regresé a mi casa".

7.- Acta circunstanciada de fecha diez de febrero de 2010 que contiene la declaración testimonial de la C. [REDACTED], ante el personal de esta Comisión y que literalmente dice: " El día que suscitaron los hechos yo regresaba de mi trabajo y vimos las patrullas afuera de la casa del señor [REDACTED], entonces me acerqué a ver qué pasaba y me percaté de que 6 policías estaban golpeando a [REDACTED] y al Sr. [REDACTED] dándoles patadas, codazos y golpeándolos con el tanque del gas, posteriormente se los llevaron y lo arrojaron de cabeza al pavimento, lo volvieron a subir y se los llevaron."

8.- Acta circunstanciada de fecha diez de febrero de 2010 que contiene la declaración testimonial del C. [REDACTED], ante el personal de esta Comisión y que literalmente dice: " El día que se suscitaron los hechos a mi me hablan por teléfono y me dicen que detuvieron a mis hermanos y a mi papá, entonces me dirigí a la comandancia y cuando llegué vi a mi papá sin camisa y todo golpeado, entonces le pregunté al enfermero [REDACTED] que porque estaba así, él se molestó y dijo "denle pa adentro a ese wey", posteriormente al querer salir me agarraron varios policías y me gasearon y golpearon junto con el enfermero me empezaron a dar cachetadas y me llevaron esposado a las celdas."

9.- Acta circunstanciada de fecha diez de febrero de 2010 que contiene la declaración testimonial del C. [REDACTED], ante el personal de esta Comisión y que literalmente dice: " El día de los hechos iba pasando por la casa de don [REDACTED] y vi que lo estaban subiendo a él y a su hijo [REDACTED], el Sr. [REDACTED] les decía que porque golpeaban a su hijo, entonces vi que varios oficiales lo agarraron y lo aventaron a la camioneta y ahí arriba lo empezaron a patear y lo tiraron de la camioneta y cayó de cabeza y aún así lo siguieron gaseando y lo volvieron a subir y se los llevaron al Sr. [REDACTED] y a sus hijos."

10.- Acta circunstanciada de fecha diez de febrero de 2010 que contiene la declaración testimonial del C. [REDACTED], ante el personal de esta Comisión y que literalmente dice: " El día que pasaron los hechos, yo estaba dormido en mi casa, entonces toca la puerta una amiga de mi hijo [REDACTED] y me dice que estaban golpeando a [REDACTED], y cuando salí vi a cuatro policías entre ellos a [REDACTED] que estaban golpeándolo dándole patadas, entonces les dije que lo soltaran y me dice el oficial [REDACTED] que [REDACTED] se había ido del lugar del accidente; al estar yo alegando con el oficial, me tomó de las piernas otro de los oficiales y me tiró al suelo y le dijo a los demás policías: "llévate a este viejo también a chingar a su madre" y me empezaron a dar patadas en el cuerpo y me subieron a la patrulla. Ya cuando iba a bordo de la patrulla, una oficial empezó a golpearme la cabeza contra la camioneta y a golpearme en los riñones, después me echaron gas dentro de la nariz y cuando me levanté me empujaron y me caí de la camioneta y quedé inconsciente, desperté y pude ver a mi hija llorando y golpeada, después llegamos a la comandancia y en eso llegó la otra patrulla con [REDACTED], lo bajaron y le empezaron a dar patadas en la cabeza, entonces les grité que lo dejaran, y me arrojaron un bote con agua fría, en ese momento llegó mi otro hijo, [REDACTED] y al vernos todos golpeados les reclamó a los oficiales y éstos empezaron a

golpearlo en la cara y le dieron patadas y decían: "No que muy bravos hijos de su chingada madre". Posteriormente nos metieron a todos a las celdas, luego llegó el médico legista y les dijo a los policías: "Como es posible mira como los tienen" y al examinarme a mi ordenó que me llevaran de emergencia al seguro social donde permanecí dos días."

11.- Acta circunstanciada de fecha diez de febrero de 2010 que contiene la declaración testimonial del oficial de la Policía Preventiva Municipal de Parras de la Fuente Coahuila, el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ante el personal de esta Comisión y que literalmente dice: " Quiero manifestar que en cuanto a los golpes no sé nada porque llegué al último. Lo que sucedió es que me encontraba en el OXXO de Reforma y Ramos, y en ese momento vi un carro de reversa que le pega a otro carro y le dije; "perate porque le pegaste a un carro" y se bajó, pero la dueña del carro no quiso nada y me dijo que le levantara una infracción porque iba tomado, le pedí la licencia de conducir y se subió al carro y me puse en frente pero le dio al vehículo y mejor me quité porque me iba a atropellar, en eso se fue y otra patrulla lo siguió; posteriormente, nos dirigimos al lugar y al llegar ya se encontraban detenidos y solo se oía el desorden pero no vi cuando los detuvieron, yo no intervine en la detención ni los toqué para nada. En la comandancia me estacioné en la entrada y deje a la oficial [REDACTED] quien estaba de guardia y me fui sin ver cuando los ingresaron a las celdas."

12.- Acta circunstanciada de fecha diez de febrero de 2010 que contiene la declaración testimonial del oficial de la Policía Preventiva Municipal de Parras de la Fuente Coahuila, el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ante el personal de esta Comisión y que literalmente dice:" Que en relación a los hechos sin recordar la fecha, me encontraba cubriendo la seguridad de la disco "El Revolver", por radio solicitaron apoyo unos oficiales y al acudir al lugar se encontraban detenidas las personas y el de la voz, acompañado de la oficial [REDACTED] [REDACTED] quien abordó a la unidad a las dos mujeres detenidas de nombres [REDACTED] y [REDACTED]. Quiero señalar que cuando acudí ya se encontraban detenidos, solo los subimos a la unidad, ya se encontraban gaseados y en ningún momento vi que los golpearan los oficiales."

13.- Acta circunstanciada de fecha diez de febrero de 2010 que contiene la declaración testimonial del oficial de la Policía Preventiva Municipal de Parras de la Fuente Coahuila, el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ante el personal de esta Comisión y que literalmente dice: "El día de los hechos, me hablaron por radio y cuando llegué, el C. [REDACTED] [REDACTED] ya no estaba porque se dio a la fuga, entonces me comunicaron por radio que ya estaban detenidos a fuera de la casa del quejoso; cuando llegué estaban forcejeando mi compañero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el quejoso, y Salió el Sr. [REDACTED] y comenzó a agredirnos. Posteriormente ayudé a mi compañero a esposar a [REDACTED] lo subimos a la patrulla y lo trasladamos a la comandancia directamente y en ningún momento lo golpeó nadie. Quiero hacer mención que antes de subirlo a la unidad, varias mujeres nos tiraron golpes y nos gasearon con nuestro mismo gas."

14.- Acta circunstanciada de fecha diez de febrero de 2010 de la diligencia realizada por el personal de esta Comisión en las instalaciones de la Policía Preventiva Municipal de Parras de la Fuente Coahuila, en la cual consta que uno de los oficiales que intervinieron en los hechos de queja de nombre [REDACTED] ha dejado de laborar en dicha institución.

15.- Acta de fe de lesiones de fecha cuatro de Diciembre de 2009 levantada por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, en la cual constan las lesiones que presentaba el C. [REDACTED]

16.- Copia de dictamen médico realizado al C. [REDACTED], de fecha 16 de Noviembre de 2009 realizado por el médico legista municipal el Dr. [REDACTED], en el que se hace constar que presentaba edema con equimosis en ojo izquierdo, hx cortante de 1.5 cm en el parpado superior izquierdo, edema en parpado, tórax anterior con eritema, tórax posterior con muestras de lesiones epidérmicas, y lesiones eritema de 6 cm.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

Al quejoso [REDACTED], le fueron vulnerados sus derechos humanos, por parte de los oficiales de la Policía Preventiva Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila, toda vez que fue detenido por ocasionar un accidente vial y huir del lugar, empleando los agentes de la policía, una fuerza física desmedida, así como agresiones físicas, que le causaron lesiones en diversas partes del cuerpo.

IV.- OBSERVACIONES.

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la mencionada Ley Orgánica de esta Comisión que, por Derechos Humanos se entiende que son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquéllos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- En el análisis y estudio que se efectúa en el capítulo de observaciones sobre los conceptos de violación que se describen a continuación:

A.- Violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria, cuyas denotaciones se describen a continuación:

- 1.- La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona,
- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público,
- 3.- Sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente; u
- 4.- Orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia o en caso de flagrancia.

B.- Violación al derecho a la Integridad en su modalidad de Lesiones, cuyas denotaciones se describen a continuación.

- 1.- Toda acción u omisión por la que se afecta la integridad personal, o
- 2.- Afectación de la dignidad inherente al ser humano, de su integridad física, psíquica y moral o en todo caso la molestia en su persona, o
- 3.- Afectación mediante penas de mutilación, infames, tortura, azotes o penas degradantes.

En primer término debemos mencionar, en lo que respecta a la detención del agraviado, que no resulta violatoria de sus Derechos Humanos toda vez que la misma se considera justificada, en virtud de que, como ha quedado asentado, los agentes de policía que la llevaron a cabo, lo hicieron como respuesta al accidente de tránsito ocasionado por el quejoso, del cual huyó con posterioridad, por lo que este hecho queda fuera de la controversia planteada. En consecuencia, por este hecho no es procedente emitir recomendación alguna.

En cambio, por lo que se refiere a las violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones reclamadas por el C. [REDACTED] de los testimonios rendidos se advierte que los agentes de la Policía Preventiva de Parras de la Fuente que acudieron a detener al hoy quejoso, agredieron a éste en virtud de que, cuando pretendían detenerlo, se resistió al arresto argumentando que él ya había arreglado el problema del accidente vial con el otro conductor y que no tenían por qué detenerlo y, según se infiere de los dichos atestados, al forcejear con el oficial que pretendía detenerlo, éste y sus compañeros oficiales ocasionaron lesiones al agraviado que de ninguna manera se justifican, pues no fueron consecuencia del uso legítimo y racional de la fuerza empleada para someterlo, ya que, aunque el agraviado se resistió a ser aprehendido, las lesiones que éstos le ocasionaron fueron producto de una agresión policial sufrida con posterioridad a su sometimiento, es decir, cuando ya no era necesario el uso de la fuerza.

Igualmente, de los testimonios rendidos se colige que el padre del hoy quejoso el C. [REDACTED] también fue víctima de agresiones por parte de los supracitados oficiales ya que, al estar éstos sometiendo y golpeando a su hijo, el C. [REDACTED] intentó detenerlos, por lo que los oficiales procedieron a su detención haciendo un uso excesivo de la fuerza y causándole lesiones en diversas partes del cuerpo, al grado que hicieron necesario su traslado a un hospital de la localidad.

Este Organismo considera que las lesiones inferidas al reclamante no se encuentran justificadas, en virtud de que, por su cantidad, especie y ubicación, no corresponden con las que se producirían de haberse utilizado la fuerza sólo en la medida necesaria para someter al infractor y, precisamente con esa finalidad, sino que constituyen un exceso, incluso un abuso que pretende justificarse con la posibilidad del uso de la fuerza. Es por ello que, independientemente del estado de irritación en que pudieron encontrarse los agentes de policía por la resistencia a la aprehensión por parte del hoy quejoso, el derecho de utilizar la fuerza se constriñe únicamente a someter al infractor para ponerlo a disposición inmediata de la autoridad competente, pero no implicaba en modo alguno, la facultad o el derecho de hacer justicia por propia mano.

Los testimonios rendidos ante esta Comisión son aptos y suficientes para producir convicción en quien esto resuelve, en virtud de que quienes declararon lo hicieron porque percibieron de manera directa los hechos y se estima que tienen el criterio necesario para comprender el acto, según se puede apreciar de la narración que hacen y de sus circunstancias personales, y no se advierte que sus declaraciones hayan sido inducidas por fuerza, miedo o soborno, además de que no se desprende que exista algún motivo por el que hayan declarado falsamente, aunado a que lo hicieron con objetividad, de manera clara, sin confusiones ni reticencias y aún y cuando se encontraron algunas discrepancias, éstas atañen exclusivamente a los accidentes de los hechos referidos, pero no a la sustancia de los mismos. Además, los testimonios son congruentes y concordantes, y aunque fueron producidos por personas que guardan relación de parentesco con el agraviado, dicha circunstancia no es suficiente por sí sola para desacreditarlos. En apoyo de estos argumentos, cabe citar la siguiente tesis aislada:

TESTIGOS LIGADOS A LA PARTE QUE LOS PRESENTA. VALOR DE SUS DECLARACIONES. La circunstancia de que los testigos propuestos por una de las partes estén ligados a ella, no es causa forzosa de parcialidad, toda vez que no los induce necesariamente a dejar de manifestar la verdad, y, por lo mismo, para que puedan desestimarse sus declaraciones, debe demostrarse que falsearon los hechos investigados.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO. Amparo directo 83/96. Fernando Pérez Domínguez. 15 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Leonardo Rodríguez Bastar. Secretaria: Olga María Josefina Ojeda Arellano.

Por lo demás, obran en el sumario otros elementos de convicción que corroboran el dicho de los testigos, tales como el acta de fe de lesiones fechada el cuatro de diciembre del año dos mil nueve, en la que consta que el agraviado presentaba las siguientes alteraciones en su salud: diversos raspones en la región frontal, severo hematoma de 3 cms. de diámetro en la región orbitaria derecha, lesión interna en la región orbitaria izquierda, diversos raspones en toda la región escapular, heridas internas en la región Bucal, y hematoma en la oreja izquierda. Asimismo, existen en el presente expediente seis fotografías en las que se pueden apreciar las lesiones antes descritas.

Así las cosas, es inconcuso que los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila, violaron los derechos humanos del impetrante, al incumplir con el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos

Humanos que a la letra dice: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*. También se incumplió con el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece: *"5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"*. Además, el artículo 4 de los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, dispone: *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto."* También debe mencionarse el Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en su numeral 3 dispone: *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas"*.

Es importante citar ahora el criterio que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en relación con el uso de la fuerza, pues en los casos Cantoral Benavides, Castillo Petruzzi y Bámaca Velásquez contra Ecuador, Perú y Guatemala, respectivamente, ha sostenido que *"todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana [...] en violación del artículo 5 de la Convención Americana"* (Sentencia de 18 de Agosto de 2000, Serie C, No. 69, Párr. 72. Sentencia de 30 de Mayo de 1999, Serie C, No. 52, Párr. 109; y Sentencia de 25 de Noviembre de 2000, Serie C, No. 70, Párr. 150. Respectivamente)

La misma Corte ha sostenido en el caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, en su sentencia de 5 de julio de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas) que: *"A) Del uso de fuerza por parte de miembros de cuerpos de seguridad II) El derecho del individuo a no ser víctima del uso desproporcionado de la fuerza y el deber del Estado de usar ésta excepcional y racionalmente..."*

Además, de acuerdo con el Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, no debe utilizarse la fuerza salvo que sea estrictamente necesario y en el menor grado posible que exijan las circunstancias. La aplicación de la norma básica 3 de este Código implica, entre otras cosas, que los agentes de policía, en el desempeño de sus funciones, deberán utilizar en la medida de lo posible métodos no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza. Sólo podrán recurrir a ella si otros medios resultan ineficaces o no garantizan de ninguna manera el logro del resultado previsto. Por su parte, las normas 4 y 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el

hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente.

Es importante dejar en claro que, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta ha infringido la ley penal, o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas que les faculta a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, este organismo ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que los actos reclamados por el señor [REDACTED], son violatorios de sus derechos humanos.

Segundo.- Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito el artículo 37 fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al C. Presidente Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los suboficiales de la Policía Preventiva Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila, [REDACTED] por haber vulnerado los derechos humanos del señor [REDACTED], imponiéndole, en su caso, las sanciones que en derecho procedan.

SEGUNDA.- Se brinde capacitación constante y eficiente a los agentes de la Policía Preventiva Municipal, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de que constantemente reciban cursos de actualización del marco jurídico cuyo

cumplimiento vigilan, en particular sobre los hechos que pueden ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales.

De conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítesele que, de ser aceptada la Recomendación, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso [REDACTED] y, por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al C. Presidente Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado **MIGUEL ARIZPE JIMENEZ**". Rúbrica. M. A. J.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.**